

	Pesetas por kilogramo
<b>1.3. Aceites lubricantes industriales:</b>	
Engrase general, sin aditivos ... ..	80
Engrase general, con aditivos ... ..	100
Turbinas y compresores, normal ... ..	95
Turbinas y compresores, especial ... ..	120
Turbinas y compresores, EP ... ..	150
Herramientas neumáticas ... ..	130
Máquinas de vapor ... ..	80
Ferrocarriles ... ..	70
Máquinas frigoríficas ... ..	115
Engranajes EP, carga media ... ..	115
Engranajes EP, carga pesada ... ..	135
Laminación ... ..	155
<b>1.4. Aceites de proceso:</b>	
Transmisiones hidráulicas, normal ... ..	90
Transmisiones hidráulicas, EP ... ..	120
Dieléctricos, normal ... ..	85
Dieléctricos, larga duración ... ..	105
Térmicos ... ..	90
Protección y recubrimiento ... ..	120
<b>1.5. Aceites bases para fabricación:</b>	
<b>a) Ligeros (hasta 2,5° E a 50° C):</b>	
Hasta 60 por 100 de insulfonables y semi- refinados ... ..	39
De 70 a 80 por 100 insulfonables ... ..	41
De 80 a 90 por 100 insulfonables ... ..	44
De 90 a 92 por 100 insulfonables ... ..	48
De 92 a 94 por 100 insulfonables ... ..	50
<b>b) Medios (2,5 a 12,5° E a 50° C):</b>	
Semirrefinados ... ..	41
Refinados de 2,5 a 7,5° Engler ... ..	50
Refinados de 7,5 a 12,5° Engler ... ..	53
<b>c) Pesados (12,5 a 75° E a 50° C):</b>	
Semirrefinados de 12,5 a 25° Engler ... ..	41
Semirrefinados de 25 a 75° Engler ... ..	53
Refinados de 12,5 a 25° Engler ... ..	64
Refinados de 25 a 75° Engler ... ..	69
<b>2. Aceites blancos, vaselinas y petróleo, vendidos por CAMPSA.</b>	
Aceite blanco técnico industrial ... ..	125
Aceite blanco técnico medicinal ... ..	130
Aceite blanco medicinal ligero ... ..	130
Aceite blanco medicinal medio ... ..	135
Aceite blanco medicinal denso ... ..	140
Vaselina filante medicinal extra ... ..	130
Vaselina filante medicinal ... ..	130
Vaselina filante industrial ... ..	125
Petróleo ... ..	110
	Pesetas por litro
<b>3. Disolventes.</b>	
<b>3.1. Fracciones con un punto inicial de destilación inferior a 100° C, un punto final máximo de 150° C, y sin especificación de su contenido en hidrocarburos determinados ... ..</b>	
Las mismas fracciones con un intervalo de destilación inferior a 50° C ... ..	41
<b>3.2. Fracciones con un punto inicial de destilación comprendido entre 100 y 200° C, con un punto final máximo de 280° C, y sin especificación de su contenido en hidrocarburos determinados ... ..</b>	
Las mismas fracciones con un intervalo de destilación inferior a 50° C ... ..	44
<b>3.3. Fracciones con un punto inicial de destilación superior a 200° C, un punto final máximo de 350° C y sin especificación de su contenido en hidrocarburos determinados ... ..</b>	
Las mismas fracciones con un intervalo de destilación inferior a 50° C ... ..	46
<b>3.4. Fracciones que por su intervalo de destilación no pueden incluirse en los apartados anteriores. ... ..</b>	
Las fracciones comprendidas en los apartados anteriores, caso de que se establezcan para ellas condiciones especiales y relativas a sus caracte-	33

rísticas físicas y químicas, sufrirán un recargo de ... .. 28

3.6. Eter de petróleo 35/60 y 50/70 ... .. 160

3.7. Los precios de venta de los apartados 3.1 a 3.5 se entienden para los suministros unitarios a granel a partir de 10.000 litros.

Pesetas  
por  
tonelada

#### 4. Asfaltos.

4.1. Asfaltos a granel, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral ... .. 21.000

4.2. Asfaltos en envases, sobre vehículo del comprador en instalación del litoral ... .. 24.000

4.3. Emulsiones asfálticas («cut-back») a granel, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral ... .. 25.500

Tercero.—Los nuevos precios de venta al público señalados en la presente Orden se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6213

REAL DECRETO 427/1981, de 5 de febrero, de reestructuración de las Comisiones Provinciales de Andalucía.

El artículo treinta y uno, j), del Real Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía competencias de la Administración del Estado en materia de urbanismo, faculta al Ente Preautonómico para proponer al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la modificación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo que de él dependen.

La Junta de Andalucía ha efectuado la citada propuesta, modificando la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo del territorio de Andalucía, teniendo en cuenta la necesidad de coordinación con los distintos Organismos de la Administración del Estado, las características peculiares de la Administración urbanística de Andalucía y la distribución de las responsabilidades derivadas de las transferencias de competencia en materia de urbanismo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, dependientes de la Junta de Andalucía, tendrán la siguiente composición:

Uno. Presidente: Un Director general de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura nombrado por el titular de la misma.

Dos. Vicepresidente: El Director provincial de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

Tres. Vocales:

a) Un miembro designado por la Diputación Provincial.

b) Un miembro designado por el Ayuntamiento de la capital de la provincia.

c) Tres Alcaldes elegidos por y entre los Alcaldes de los Municipios integrantes de la provincia, según el procedimiento que reglamentariamente se determine.

d) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos representantes de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Educación, Industria y Energía, Agricultura, Trans-

portes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social o Cultura, determinados por el Presidente en razón de los asuntos incluidos en el orden del día.

e) Cuatro representantes de la Junta de Andalucía, designados por el Consejo Permanente a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

f) Tres Vocales designados por el Presidente de la Comisión entre personas de acreditada competencia en materia de urbanismo, ordenación del territorio y conservación del patrimonio natural, residentes en la provincia.

Cuatro. El Secretario: Actuará con voz y sin voto, y será nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los técnicos adscritos a la Dirección Provincial.

Cinco. Actuará como ponente el Director de la ponencia técnica, que lo hará con voz y sin voto.

Artículo segundo.—Cuando el orden del día de la Comisión incluya la consideración de la resolución definitiva del expediente referente al Plan General de Ordenación, norma subsidiaria o delimitación de suelo urbano de un término municipal, será convocado al Pleno el Alcalde correspondiente. Los Alcaldes convocados en virtud de esta norma tendrán voz para el tema que hayan sido convocados, pero no voto.

Artículo tercero.—El Presidente por sí, o la Comisión por mayoría de asistentes, y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la asistencia de las autoridades provinciales y locales, de los funcionarios técnicos dependientes de las mismas, de los representantes de entidades urbanísticas especiales y de Corporaciones, Entidades y Asociaciones, para el mejor asesoramiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz, pero no voto.

Además del representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de los representantes ministeriales, determinados de acuerdo con el artículo primero, punto tres, d), que son Vocales de la Comisión, a efectos informativos, el Presidente podrá solicitar la asistencia de los representantes de los Ministerios afectados por la materia de que se trate. Asimismo dichos representantes podrán solicitar, en los mismos casos, asistir a las reuniones de la Comisión. En todo caso los representantes convocados conforme a este apartado tendrán voz, pero no voto.

Artículo cuarto.—Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes que, tramitados según los procedimientos de la Ley del Suelo hayan de ser sometidos a la Comisión en materia de su competencia, se constituirá una ponencia técnica. Esta ponencia emitirá asimismo los informes que le sean solicitados por la Comisión Provincial sobre otros temas relacionados con materia de su competencia.

El informe de la ponencia técnica será previo y preceptivo, salvo causa de urgencia apreciada por la Comisión con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo quinto.—Uno. La ponencia técnica estará constituida de la siguiente forma:

- a) El Director provincial de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, que actuará como Presidente de la misma.
- b) El Director de la ponencia técnica, designado por el Presidente de la Comisión, que dirigirá y coordinará la actuación de la misma.
- c) Cuatro representantes de la Junta de Andalucía.
- d) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- e) Cuatro representantes de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Transportes y Comunicaciones y Cultura.
- f) Un miembro designado por la Diputación Provincial.
- g) Un miembro designado por el Ayuntamiento de la capital de provincia.
- h) Un miembro de los Ayuntamientos integrantes de la provincia, elegido entre ellos por el procedimiento que reglamentariamente se determine.
- i) Cinco miembros nombrados por el Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia, residentes en la provincia, tres de los cuales serán propuestos por Colegios profesionales, relacionados con la política territorial y el urbanismo.
- j) Un Secretario, que lo será el de la Comisión Provincial correspondiente.

Dos. La Comisión Provincial podrá designar otros miembros para la ponencia técnica cuando la índole de los temas a tratar lo requiera. Esta incorporación podrá, en cada caso, limitarse tanto en función del tiempo o plazo de designación como en función de temas a tratar, pudiendo, por tanto, ser tan genérica o específica como determine la propia Comisión, que estará asimismo facultada para retirar las designaciones que ella misma haya establecido.

Artículo sexto.—La Comisión Provincial de Urbanismo podrá solicitar, para mejor conocimiento de los asuntos sometidos a

ella, la intervención en sus reuniones de la ponencia técnica correspondiente o de alguno de sus miembros para lo que a petición de la Comisión, de cualquiera de sus Vocales o del propio ponente, se podrá conceder voz a los miembros de la ponencia.

Artículo séptimo.—El funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla se regularán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo octavo.—Los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo o de su Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y tres de la Ley del Suelo, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Real Decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose constituir las nuevas Comisiones Provinciales en el plazo máximo de treinta días a partir de esta fecha.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Tercera. Se autoriza a la Junta de Andalucía para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESUS SANCHO ROF

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6214

REAL DECRETO 428/1981, de 13 de marzo, por el que se reestructuran y adscriben determinados órganos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Creado el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social por el Real Decreto trescientos veinticinco/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo, se hace preciso, en tanto se procede a la reorganización del Departamento, llevar a efecto la imprescindible reestructuración y adscripción de los órganos afectados por la refundición de los extinguidos Ministerios de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social, así como la correlativa supresión de unidades orgánicas, sin que se produzca incremento de gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Dependen directamente del Ministro del Departamento los siguientes órganos:

- Gabinete del Ministro, al que se adscriben los Asesores especiales a que se refiere el artículo séptimo del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y los dos Vocales-Asesores a que se refiere el artículo noveno del presente Real Decreto.
- Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuyo Jefe tendrá la categoría de Subdirector general y que contará con una Secretaría General, con nivel orgánico de Servicio.

Dos. El Consejo de Dirección del Departamento estará formado por el Ministro, que será su Presidente, los Secretarios de Estado, el Secretario general Técnico, el Director general de Servicios y el Director del Gabinete Técnico del Ministro, que será su Secretario, así como, cuando sean convocados en relación con el orden del día correspondiente, los Directores generales del Departamento y Directores de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.